

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SEGOB", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA "DGRNPIP", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SEDAGRO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LIC. MARÍA LUISA CIENFUEGOS GUTIÉRREZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

El artículo 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que a "LA SEGOB", le corresponde formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; además del registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población, "LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la (APF) tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "LA SEGOB" deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*" (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la "CURP" se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPIP" de "LA SEGOB".

La "CURP", es la única que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento; las y los mexicanos por naturalización; y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria; solicitantes de asilo político; con condición de estancia de visitantes y para los extranjeros con condición de estancia de residentes temporales o permanentes; sean menores o mayores de edad y su

establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la "APF" constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del "Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población" publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

La Ley de Planeación publicada en el "DOF" el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en su Meta Nacional II "México Incluyente", Objetivo 2.1. "Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población", Estrategia 2.1.3. "Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas", prevé como Línea de Acción, fortalecer el uso y adopción de la "CURP" estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el "DOF" el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción"; Objetivo 4. "Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos"; Estrategia 4.3. "Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país"; Línea de Acción, 4.3.6., "Ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población"; se prevé que con el fin de impulsar la asignación de la "CURP" a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación de las personas, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SEGOB", declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tienen entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del "RISEGOB", "LA SEGOB" se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.3.** En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del "RISEGOB", la "DGRNPIP", es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la "CURP".
- I.4.** El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del "RISEGOB".
- I.5.** Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, piso 5, edificio Anexo, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA SEDAGRO”, declara que:

- II.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, con atribuciones que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene entre sus funciones, planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.
- II.2.** La Lic. María Luisa Cienfuegos Gutiérrez, Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 8 fracción VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- II.3.** Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre los productores, beneficiarios y personas usuarias de la “LA SEDAGRO”, con la finalidad de que ésta se encuentre en aptitud de consultar, validar e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA SEDAGRO”, en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “LA SEDAGRO”;
- III.** “LA SEDAGRO”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de los productores, beneficiarios y personas usuarias, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** “LA SEDAGRO”, presentará a la “DGRNPIP” los registros de los productores, beneficiarios y personas usuarias, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios; y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplan en el Anexo Técnico.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA DGRNPIP”:	Por “LA SEDAGRO”:
• La Dirección General Adjunta Técnica. • La Dirección del Registro de la Clave Única de Población.	• El Departamento de Análisis y Estadísticas • La oficina del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural y Sustentable.

Las áreas designadas participarán dentro del ámbito de sus funciones y actividades en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. “LAS PARTES”, apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES”, dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si “LAS PARTES” llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del

Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

“LA SEDAGRO” deberá informar, mediante mecanismos que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES”, a la “DGRNPIP” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

“LA SEDAGRO” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la “DGRNPIP” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos y materiales, en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que “LAS PARTES”, cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la instrumentación, ejecución, realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, penal, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificadorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la Cláusula Segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Instrumento Jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento o de los instrumentos que de éste se deriven, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de septiembre de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la SEDAGRO: la Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario, **María Luisa Cienfuegos Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL ISSSTEP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. EUGENIO MORA SALGADO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 36 fracción I, como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en el artículo 27, fracción XXXVI, que a “LA SEGOB” le corresponde formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; además del registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población* (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

La CURP, es la única que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización, y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su meta nacional II, denominada “México Incluyente”, Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, Estrategia 2.1.3., Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas, prevé como Línea de Acción, fortalecer el uso y adopción de la CURP estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece la Línea de Acción, 4.3.6., “Ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población”, en la que se prevé que para promover el ACUERDO con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación de las personas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

“LA SEGOB”, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el SNIP, así como la política de población.
- I.3. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en política de población, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.4. En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.
- I.6. Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

“EL ISSSTEP”, declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio y Órgano de Gobierno propios en términos de los artículos 50, 57 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla; 5 y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

- II.2** Tiene a su cargo la organización y administración de las prestaciones a favor de los trabajadores, jubilados, pensionados y beneficiarios, de conformidad con el artículo 2 la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
- II.3.** El C.P. Eugenio Mora Salgado, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con la escritura pública número 24,776 de fecha 3 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Luz Verónica Morales Alfaro, titular de la Notaría Pública número 48 del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en la que se otorgó mandato general para representar a “EL ISSSTEP” con poder para pleitos, cobranzas y actos de administración.
- II.4** Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en calle Venustiano Carranza número 810, colonia San Baltazar Campeche, Puebla, Código Postal 72550, Puebla.

“LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica capacidad legal para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre “EL ISSSTEP”, con la finalidad de que ésta se encuentre en posibilidad de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “EL ISSSTEP”, en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “EL ISSSTEP”;
- III.** “EL ISSSTEP”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de las personas pensionadas y jubiladas, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** “EL ISSSTEP”, presentará a la “DGRNPIP” los registros de las personas pensionadas y jubiladas para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios, y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplan en el Anexo Técnico.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado al menos por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA DGRNPIP”:

- La Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- La Dirección del Registro de Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

Por “EL ISSSTEP”:

- La Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales; y
- El Departamento de Pensiones y Jubilaciones.

Las áreas designadas participarán dentro del ámbito de sus funciones y actividades en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. “LAS PARTES”, apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES”, dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las

medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

“EL ISSSTEP” deberá informar, mediante mecanismos que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES”, a la “DGRNPIP” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

“EL ISSSTEP” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la “DGRNPIP” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos y materiales, en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la instrumentación, ejecución realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, penal, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento o de los instrumentos que de éste se deriven, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por el ISSSTEP: el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, **Eugenio Mora Salgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. ÁNGEL EDUARDO SOLÍS CARBALLO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

El artículo 27 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que a “LA SEGOB” le corresponde formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; además del registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población, “LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población” (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la “CURP” se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

La “CURP”, es la única que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización, y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la “APF” constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018.

La Ley de Planeación publicada en el “DOF” el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su meta nacional II, denominada “México Incluyente”, Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, Estrategia 2.1.3., “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, prevé como Línea de Acción, fortalecer el uso y adopción de la “CURP” estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el “DOF” el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece la Línea de Acción, 4.3.6., “Ampliar la oferta de los servicios del SNIP” para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población. Asimismo, con el fin de impulsar la asignación de la “CURP” a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación de las personas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB”, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el “SNIP”, así como la política de población.
- I.3. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.4. En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.
- I.6. Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA SECRETARÍA”, declara que:

- II.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con atribuciones que establece el artículo 12 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, tiene entre sus funciones, instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de servicios para la educación, ciencia y tecnología, con base en la legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo.
- II.2 El Lic. Ángel Eduardo Solís Carballo, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, 12 fracción IX y 21 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3 Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Héroes del 47 s/n, colonia Gil y Saénz antes El Águila, Código Postal 86080, en Villahermosa, Tabasco.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre los alumnos que cursen un plan de estudios de “LA SECRETARÍA”, y que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA SECRETARÍA”, en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “LA SECRETARÍA”;
- III. “LA SECRETARÍA”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de los alumnos, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV. “LA SECRETARÍA”, presentará a la “DGRNPIP” los registros de los alumnos para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios; y
- V. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA DGRNPIP”:

- El titular de la Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- El titular de la Dirección del Registro de la Clave Única de Población.

Por “LA SECRETARÍA”:

- El titular de la Dirección de Control Escolar e Incorporación.
- El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las áreas designadas participarán dentro del ámbito de sus funciones y actividades en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas, o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa notificación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. “LAS PARTES”, apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que “LAS PARTES”, dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

“LA SECRETARÍA” deberá informar, mediante mecanismos que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES”, a la “DGRNPIP” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la “DGRNPIP” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponde conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos y materiales, en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que “LAS PARTES”, cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para la instrumentación, ejecución realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, penal, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN. "LAS PARTES", acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento o de los instrumentos que de éste se deriven, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO. Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico tendrá como consecuencia la terminación prevista en la cláusula décima séptima.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de agosto de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, **Ángel Eduardo Solís Carballo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SUBSECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. GABRIEL ÁNGEL ROMERO ASCENCIO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEGOB” tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

La Ley General de Población en el artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82 prevé que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población” (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

Las dependencias y entidades de la APF que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de identificación de las personas en dichos registros, en atención a lo dispuesto por el artículo 4o. del ACUERDO.

La CURP es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la APF, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada “México Incluyente” cuyo Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, prevé como Estrategia 2.1.3., “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, contemplando como una de sus Líneas de Acción fortalecer el uso y adopción de la CURP estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece como Línea de Acción, 4.3.6., ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población en la que se prevé que para promover el ACUERDO con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB”, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada de conformidad con el numeral 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.3. En términos del numeral 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.4. El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.
- I.5. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA SECRETARÍA”, declara que:

- II.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con funciones, obligaciones y atribuciones que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tiene entre sus funciones, administrar los recursos humanos y patrimoniales de las dependencias y entidades del Gobierno de Tamaulipas, en términos del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
- II.2 El Subsecretario de Innovación y Tecnologías de la Información, cuenta con facultades para establecer convenios de intercambio de información y apoyo tecnológico con dependencias de niveles federal y municipal, de conformidad con la fracción XV del artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
- II.4 Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en el Centro Gubernamental de Oficinas, piso 2, cito en Prolongación Boulevard Práxedes Balboa esquina con Libramiento Naciones Unidas, sin número, Parque Bicentenario, Código Postal 87083, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

- III.1.** Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, y que de conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre la Dirección de Movilidad Sistemas e Informática y el Departamento de Programación perteneciente a la Dirección de Internet de “LA SUBSECRETARÍA”, y que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA SUBSECRETARÍA”, en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “LA SUBSECRETARÍA”;
- III.** “LA SUBSECRETARÍA”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de los sistemas de información que se desarrollen para atención ciudadana, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** “LA SUBSECRETARÍA”, presentará a la “DGRNPIP” los registros de los sistemas de información de las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios, y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- I.** Por “LA DGRNPIP”:
 - a.** La Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
 - b.** La Dirección del Registro de Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- II.** Por “LA SUBSECRETARÍA”:
 - a.** La Dirección General de Movilidad, Sistemas e Informática; y
 - b.** El Departamento de Programación de la Dirección de Internet.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico. En el mismo sentido convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Elaborar, revisar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

La Comisión podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. "LAS PARTES", apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES", dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que "LAS PARTES", cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones, cuando obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y será de manera indefinida.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico, en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico tendrá como consecuencia la terminación prevista en la cláusula décima sexta.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación y formalización serán resueltos de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia, se estarán a lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2018.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Innovación y Tecnologías de la Información, **Gabriel Ángel Romero Ascencio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEGOB”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPIP”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, EN LO SUCESIVO “LA CESP TIJUANA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL ARQ. MIGUEL LEMUS ZENDEJAS, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEGOB” tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (“SNIP”); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

La Ley General de Población en el artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (“CURP”) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“LA SEGOB” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (“APF”) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82 prevé que las dependencias y entidades de la “APF” tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “LA SEGOB” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población” (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la “CURP” se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPIP” de “LA SEGOB”.

Las dependencias y entidades de la “APF” que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la “CURP” como elemento de identificación de las personas en dichos registros, en atención a lo dispuesto por el artículo 4o. del ACUERDO.

La “CURP” es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la “APF”, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada “México Incluyente” cuyo Objetivo 2.1., “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, prevé como Estrategia 2.1.3., “Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas”, contemplando como una de sus Líneas de Acción fortalecer el uso y adopción de la “CURP” estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece como Línea de Acción, 4.3.6., ampliar la oferta de los servicios del “SNIP” para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población en la que se prevé que para promover el ACUERDO con el fin de impulsar la asignación de la “CURP” a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la “CURP”, se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la “APF” en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” por conducto de su representante, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la “APF” Centralizada de conformidad con el artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. Con fundamento en el artículo 2, Apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.3. En términos del artículo 22, fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.4. El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22 del “RISEGOB”.
- I.5. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA CESP TIJUANA” por conducto de su apoderado legal, declara que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas, la operación y mantenimiento de los sistemas que trata, la prestación a los usuarios de los servicios mencionados y la recaudación de los derechos que conforme a la Ley y a los Convenios que celebre, le correspondan, en términos del artículo 1 y 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.
- II.2. De conformidad con el artículo 12 fracción V de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, su Consejo de Administración, tiene la facultad de otorgar a favor del Director General, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en términos de los artículos 2,428 y 2,461 del Código Civil para el Estado de Baja California.

II.3. El Arq. Miguel Lemus Zendejas, en su carácter de Director General de “LA CESP TIJUANA” cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con la escritura pública número 198,811 volumen 2,423 de fecha 8 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Moreno Mafud, titular de la Notaría Pública número 2 de Tijuana, Baja California, instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en Tijuana bajo el Número Único de Documento 201700026742000U, de fecha 14 de febrero de 2017, en la que se hizo constar el Acta de Asamblea Número Uno del Consejo de Administración de la “LA CESP TIJUANA”, celebrada el día 25 de enero de 2017.

II.4. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la Boulevard Federico Benítez número 4,057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California, Código Postal 22100.

III. “LAS PARTES” por conducto de sus representantes, declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, y que de conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre el personal de “LA CESP TIJUANA”, y que éste se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro de sus respectivas competencias, desarrollarán las actividades en conjunto como las que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA CESP TIJUANA”, en línea, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP”, realizará las confrontas de datos con relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP” que le sean solicitadas por “LA CESP TIJUANA”;
- III.** “LA CESP TIJUANA”, adoptará la “CURP”, como elemento de identificación individual en los registros de su personal, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento;
- IV.** “LA CESP TIJUANA”, presentará a la “DGRNPIP” los registros del personal para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los usuarios, y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará una Comisión de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por dos enlaces de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- I.** Por “LA DGRNPIP”:
 - a.** El Director General Adjunto Técnico de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
 - b.** La Directora del Registro de Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

II. Por "LA CESP TIJUANA":

- a.** La Titular del Departamento de Recursos Financieros.
- b.** La Titular Departamento de Sueldos y Salarios.

Los enlaces designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico. En el mismo sentido convienen en que podrán facultar a terceras personas con el nivel de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, previa notificación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes para el objeto del presente instrumento;
- II.** La elaboración y revisión de los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III.** Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV.** Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. "LAS PARTES", apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES", dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios correspondientes. En caso de que "LAS PARTES", cambien su domicilio, deberán notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales previos a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio; de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, siempre y cuando conste por escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones, cuando obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma y será de manera indefinida, por lo que “LAS PARTES”, manifiestan que podrán darlo por terminado en términos de lo dispuesto por la cláusula décima sexta del presente.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico, en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Las partes acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico tendrá como consecuencia la terminación prevista en la cláusula décima sexta.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación y formalización serán resueltos de mutuo acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia, se estarán a lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes, el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de 2017.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por la CESP Tijuana: el Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, **Miguel Lemus Zendejas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEGOB", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO "DGRNPIP", DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, Y POR LA OTRA PARTE, LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAPTRALIR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LIZBETH DOMÍNGUEZ MERCADO A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; la organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos, y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEGOB" tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

El artículo 91 de la Ley General de Población, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrar e identificar a las personas en forma individual.

"LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de Población.

El Reglamento de la Ley General de Población, establece en su artículo 82, que las dependencias y entidades de la "APF" tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "LA SEGOB" deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población* (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la "CURP" se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPIP" de "LA SEGOB".

La "CURP" es la única que se emite para todos los residentes en el país, y para los mexicanos que residen en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la Administración Pública Federal, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

El artículo 41 de la Ley de Planeación, establece que las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, contempla en su meta nacional II. denominada "México Incluyente", establece en su Objetivo 2.1, Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, Estrategia 2.1.3, Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas, estableciendo como Línea de Acción; fortalecer el uso y adopción de la "CURP" estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, Capítulo III. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; Objetivo 4. Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos; Estrategia 4.3. Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país; y Línea de Acción, 4.3.6. Ampliar la oferta de los servicios del Sistema Nacional de Identificación Personal “SNIP” para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población. Para promover el “ACUERDO” con el fin de impulsar la asignación de la “CURP” a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la “CURP”, para lo cual se proporcionará del marco normativo los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la “APF”, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” por conducto de su representante, declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la “APF” Centralizada, de conformidad con el artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación “RISEGOB”, teniendo entre sus atribuciones la del registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el “SNIP”, así como la política de población.
- I.3.** Con fundamento en el artículo 2, apartado A, fracción III del “RISEGOB”, “LA SEGOB” se auxiliará de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.4.** En términos del artículo 22 fracciones I, II y III del “RISEGOB”, la “DGRNPIP”, es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero, asignando y depurando la “CURP”.
- I.5.** El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, del “RISEGOB”.
- I.6.** Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en avenida Melchor Ocampo número 171, edificio Anexo, Piso 5, colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA CAPTRALIR” por conducto de su representante, declara que:

- II.1.** Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha 4 de diciembre de 2001, así como lo establecido en el Reglamento que crea la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha 30 de noviembre de 1961.
- II.2.** De conformidad con su objeto previsto en el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, consiste en proporcionar a los trabajadores, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes, las prestaciones relativas a jubilaciones, pensiones, préstamos a corto, mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, servicios médicos subrogados y otros servicios sociales establecidos en el Reglamento.
- II.3.** Su Directora General, Lic. Lizbeth Domínguez Mercado acredita la personalidad con que se ostenta, mediante nombramiento de fecha 16 de abril del año 2015, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, tal como consta en la escritura pública número 122,119 de fecha 12 de junio de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 de la Ciudad de México, se identifica con el pasaporte número

G08261624 y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio específico de coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.4. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio, el ubicado en Calle Castilla número 186 y 188, Colonia Álamos, Benito Juárez, Código Postal 03400, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar el presente instrumento, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento, y

III.2. De conformidad con lo manifestado en los antecedentes y declaraciones antes consignados, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la “CURP” entre los trabajadores, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes de “LA CAPTRALIR” y en las acciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que ésta se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar información con la “DGRNPIP”, en los términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán de manera enunciativa mas no limitativa las actividades siguientes:

- I. La “DGRNPIP” validará la “CURP”, para que sea consultada por “LA CAPTRALIR”, en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. La “DGRNPIP” realizará las confrontas de datos que le sean solicitadas por “LA CAPTRALIR”, para verificar los datos de identidad de los trabajadores, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes en relación a la Base de Datos Nacional de la “CURP”;
- III. “LA CAPTRALIR” adoptará la “CURP”, como elemento de seguridad e identificación individual en los registros de sus derechohabientes, en los casos que resulte aplicable conforme al presente Instrumento;
- IV. “LA CAPTRALIR” presentará a la “DGRNPIP” los registros de los derechohabientes que hayan conformado con anterioridad a la firma del presente convenio de coordinación, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la “CURP”, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la “CURP” de los derechohabientes, y
- V. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente Instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado por al menos un enlace de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

- I. Por la “DGRNPIP”:
 - a. La Dirección General Adjunta Técnica de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y
 - b. La Dirección del Registro de la Clave Única de Población de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

II. Por "LA CAPTRALIR":

- a.** La Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente, y
- b.** La Dirección de Administración y Finanzas.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II.** Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente instrumento jurídico;
- III.** Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV.** Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO. "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas primera, segunda y tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES", para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte, podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, penal, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo entre "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial, que en su caso se originen con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, corresponderá a la "DGRNPIP", dando el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su firma al 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio trayendo como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación y formalización serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula cuarta y deberán hacerse constar por escrito sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto en que subsista controversia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa; de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de 2016.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por la CAPTRALIR: la Directora General, **Lizbeth Domínguez Mercado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que tiene por objeto promover la adopción y el uso de la Clave Única de Registro de Población.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEGOB", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, EN LO SUCESIVO "DGRNPIP", DE LA SUBSECRETARÍA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes; siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

En términos de la fracción XXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEGOB" tiene a su cargo manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país, y de los nacionales que residen en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

La Ley General de Población en el artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual, servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley General de Población, "LA SEGOB" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

El Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 82 prevé que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "LA SEGOB" deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

Con fecha 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*" (ACUERDO), que en su artículo 1o. dispone que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y, conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a la "DGRNPIP" de "LA SEGOB".

Las dependencias y entidades de la APF que en virtud de sus atribuciones lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la CURP como elemento de identificación de las personas en dichos registros, en atención a lo dispuesto por el artículo 4o. del ACUERDO.

La CURP es la única que se emite para todas las personas que residen en el país, y para los mexicanos residentes en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la APF, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal.

La Ley de Planeación publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, prevé en sus artículos 34 y 35 que el Ejecutivo Federal podrá celebrar Convenios de Coordinación con las autoridades estatales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas respectivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional denominada "México Incluyente" cuyo Objetivo 2.1., "*Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población*", prevé como Estrategia 2.1.3., "*Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas*", contemplando como una de sus Líneas de Acción fortalecer el uso y adopción de la CURP estableciendo esquemas de depuración y actualización permanente de la base de datos.

En el Programa Sectorial de Gobernación 2013 – 2018, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013, en su Capítulo III. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”; establece como Objetivo 4. “Desarrollar Políticas Integrales de Población y Migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos”; cuya Estrategia 4.3. “Avanzar en la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país”; establece como Línea de Acción, 4.3.6., ampliar la oferta de los servicios del SNIP para avanzar en el otorgamiento de certeza jurídica a la población.

Asimismo, dicha Línea de Acción prevé que con el fin de impulsar la asignación de la CURP a todas las personas que viven en territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero; y fomentar que las instituciones públicas que integran algún registro de personas adopten el uso de la CURP para lo cual se proporcionará el marco normativo, los programas informáticos y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento.

Con la finalidad de fortalecer a la APF en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SEGOB” DECLARA QUE:

- I.1. Es una dependencia de la APF, de conformidad con el artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la Ley General de Población y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones la del registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país, y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. Con fundamento en el artículo 2, apartado A, fracción III del RISEGOB, “LA SEGOB” se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en política de población, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.
- I.3. En términos del artículo 22 fracciones I, II y III del RISEGOB, la “DGRNPIP”, es una Unidad adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, teniendo entre sus atribuciones la de organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a las personas que residan en el país, y a los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero; asignando y depurando la CURP.
- I.4. El Lic. Jorge Rojo García de Alba, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, del RISEGOB.
- I.5. Cuenta con la capacidad y los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 171, Edificio Anexo Piso 5, Colonia Tlaxpana, Miguel Hidalgo, Código Postal 11370, en la Ciudad de México.

II. “LA INSTITUCIÓN” DECLARA QUE:

- II.1. Es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con los artículos 11 fracción II y 35 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 5030 “Tierra y Libertad” el 28 de septiembre de 2012, así como 2 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- II.2. De conformidad con el artículo 35, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial.
- II.3. El Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, acredita la personalidad con que se ostenta mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de fecha 27 de marzo de 2014, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción VI, 14 y 35, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como mediante Oficio Delegatorio número SG/0260/2014 fecha 25 de noviembre de 2014, en el que consta la facultad para suscribir convenios dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.4. El M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, acredita la personalidad con que se ostenta mediante nombramiento expedido por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública de fecha 9 de febrero de 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción III, 17 fracción III y 39 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.5. Cuenta con la capacidad y los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

II.6. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio, el ubicado en Autopista México-Acapulco Kilómetro 102 900, poblado de Acatlipa, Colonia Vergel Santa Cruz Granjas Mérida, Código Postal 62590, Municipio de Temixco, en el Estado de Morelos.

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES”, para promover la adopción y el uso de la CURP entre los elementos policiales y aspirantes de nuevo ingreso a “LA INSTITUCIÓN” y en las acciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que ésta se encuentre en aptitud de consultarla, validarla e intercambiar la información con la “DGRNPIP”, en los términos del Anexo Técnico que firmado por “LAS PARTES”, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de los programas, acciones y calendarios de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán de manera enunciativa mas no limitativa las actividades siguientes:

- I.** La “DGRNPIP” validará la CURP, para que sea consultada por “LA INSTITUCIÓN”, en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPIP” realizará las confrontas de datos que le sean solicitadas por “LA INSTITUCIÓN”, para verificar los datos de identidad de los elementos policiales y aspirantes de nuevo ingreso en relación a la Base de Datos Nacional de la CURP;
- III.** “LA INSTITUCIÓN” adoptará la CURP, como elemento de seguridad e identificación individual en los registros de los elementos policiales y aspirantes de nuevo ingreso, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV.** “LA INSTITUCIÓN” presentará a la “DGRNPIP” los registros de los elementos policiales y aspirantes de nuevo ingreso que hayan conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio de Coordinación, para su confronta en la Base de Datos Nacional de la CURP, y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de los derechohabientes, y
- V.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente Instrumento.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente instrumento, que no se contemplen en el Anexo Técnico.

CUARTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que con objeto del pleno cumplimiento del presente Instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado por al menos un enlace de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por la “DGRNPIP”

- La Dirección General Adjunta Técnica del Registro Nacional de Población.
- La Dirección del Registro de la Clave Única de Población.

Por “LA INSTITUCIÓN”

- La Dirección de Registros de Seguridad.
- La Dirección de Análisis de la Información.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a los funcionarios de nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- II. Elaborar y evaluar los proyectos que atiendan las actividades objeto del presente Convenio o de los instrumentos que de éste se deriven;
- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación no cumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de éste se deriven; y
- IV. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA.- ANEXO TÉCNICO.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente Convenio de Coordinación será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo, o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito, con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la instrumentación, ejecución o realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte, podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial o sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo entre “LAS PARTES”, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.- “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, en términos de las disposiciones aplicables. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la cláusula Segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN.- “LAS PARTES”, acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar y tendrá como consecuencia la cancelación del acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre “LAS PARTES”, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, o de los instrumentos que de éste deriven, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula Cuarta y deberán hacerse constar por escrito sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista controversia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa; de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Por la SEGOB: el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Rojo García de Alba**.- Rúbrica.- Por la Institución: el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, **Jesús Alberto Capella Ibarra**.- Rúbrica.- El Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, **Juan Carlos Peniche Payén**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 23 de octubre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 369/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Sayula de Alemán, Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Acula y Otatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1703/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 12 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 406/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Sayula de Alemán, Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Acula y Otatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes, ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA, INUNDACIÓN PLUVIAL Y VIENTOS FUERTES OCURRIDOS DEL 17 AL 21 DE OCTUBRE DE 2018, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Sayula de Alemán, Álamo Temapache, Castillo de Teayo, Acula y Otatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y vientos fuertes, ocurridos del 17 al 21 de octubre de 2018

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/016/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, lo firma, el Director General de Protección Civil, **Ricardo de la Cruz Musalem.-** Rúbrica.